

EL PROCESO DE DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES: LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN SU VERTIENTE DE LOS PERMISOS RETRIBUIDOS

THE PROCESS OF DE-OBJECTIFICATION OF ANIMALS: THE RECONCILIATION OF PERSONAL, FAMILY AND PROFESSIONAL LIFE IN ITS PAID ASPECT

Daniel Navarro Sánchez

Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Doctor en Derecho Animal por la UAB

ORCID ID: 0000-0002-5749-8458

Recepción: febrero 2025

Aceptación: abril 2025

“No es mi mascota, es mi familia”.

Visto en redes. Autor desconocido.

RESUMEN

En el presente documento se analiza el impacto del proceso de descosificación animal desde una visión comparada con el Derecho del Trabajo. Concretamente, se estudia el nuevo paradigma social en el que los animales de compañía han pasado a formar parte de las familias, lo que sugiere la necesidad de una regulación que dé respuesta a las nuevas necesidades que se están generando. Concretamente, se lleva a cabo un estudio sobre la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en su vertiente de los permisos retribuidos, siendo el protagonista del hecho causante el animal de compañía. La legislación actual no parece procurar la respuesta legislativa necesaria en un Estado de derecho, no ofreciendo, en consecuencia, la seguridad y certeza jurídica suficiente a todos los operadores. Una nueva regulación en esta materia es absolutamente necesaria, no solo con base en una cuestión derivada de la compasión y la justicia material, sino acorde a la realidad social actual.

PALABRAS CLAVE

Derecho del trabajo; descosificación, sintiencia; permisos retribuidos; conciliación; derecho animal; animales de compañía.

ABSTRACT

This paper analyses the implications of the process of de-objectification of animals from a comparative perspective with labour law. In particular, it examines the new social paradigm in which pets have become part of the family, suggesting the need for regulation that responds to the new needs created. Specifically, a study will be carried out on the reconciliation of personal, family and professional life in its aspect of paid leave, with the pet as the protagonist of the

cause. The current legislation does not seem to provide the necessary legislative response in a state of law and therefore does not offer sufficient legal security and certainty to all operators. There is an urgent need for new legislation in this area, not only on the basis of compassion and material justice, but also in line with current social realities.

KEYWORDS

Labour law; de-objectification, sentience; paid leave; conciliation; animal law; companion animals.

EL PROCESO DE DESCOSIFICACIÓN DE LOS ANIMALES: LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN SU VERTIENTE DE LOS PERMISOS RETRIBUIDOS.

THE PROCESS OF DE-OBJECTIFICATION OF ANIMALS: THE RECONCILIATION OF PERSONAL, FAMILY AND PROFESSIONAL LIFE IN ITS PAID ASPECT

Daniel Navarro Sánchez

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN.—2. EL PROCESO DE DESCOSIFICACIÓN ANIMAL.—3. PERMISOS RETRIBUIDOS Y DERECHO ANIMAL.—4. CONCLUSIONES

1. INTRODUCCIÓN

Desde los años 60 se ha venido produciendo un «giro animal»¹ («animal turn»),² que ha puesto en cuestión la conceptualización de los animales como cosas y ha originado el desarrollo de teorías que incluso han alcanzado la personalidad jurídica de estos.

Como indica Giménez-Candela,³ el avance que se ha producido en la cuestión animal se estructura en tres hitos fundamentales, i) dignidad, ii) sentiencia y, iii) una eventual culminación mediante la personalidad jurídica.⁴ Estas fases se erigen como elementos vertebradores de la descosificación de los animales en los ordenamientos jurídicos, proceso que pretende que los animales vean protegidos sus intereses y,

no significa en lo absoluto que estos seres o entes pierdan su condición ontológica de animales, sino la de que cambie su estatus o condición jurídica. Es decir, no se trata de que a partir de su de-cosificación el animal adquiera la condición ontológica de ser humano o

¹ GIMÉNEZ-CANDELA, M., Dignidad, Sentiencia, Personalidad: relación jurídica humano-animal, dA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies 50, n.º SUPPL. 1 (2018): 8, <https://doi.org/10.1186/1751-0147-50-S1-S1>. <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

² RITVO, H., on the animal turn, Daedalus 136, n.º 4 (2007): 118 y ss, <https://doi.org/10.1162/daed.2007.136.4.118>. <https://doi.org/10.1162/daed.2007.136.4.118>

³ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Dignidad, Sentiencia, Personalidad: relación jurídica humano-animal, cit., 6 ss.

⁴ NAVARRO SÁNCHEZ, D. De la Res romana al pleno reconocimiento de la personalidad jurídica: el avance imparable del derecho Animal, en FALCON, M., MILANI M. (a cura di), A New Role for Roman Taxonomies in the Future of Goods? (Atti del convegno di Padova, 2022).

que adopte algún tipo de forma o apariencia humana, sino la de que adquiriera un estatus jurídico diferente al de cosa u objeto ligado a la propiedad.⁵

La importancia de la sintiencia se erige como un elemento capital, algunos autores incluso establecieron que esta era la unidad de medida de los seres y no la razón o el habla, concretamente Bentham,⁶ en 1789, indicó que «la cuestión no es si pueden razonar, o si pueden hablar, sino ¿pueden sufrir?». ⁷

Se puede incluso decir que dicha máxima ayudó en el inicio de un cambio de paradigma en nuestra relación con los animales, dando lugar al «iluminismo de los sentimientos»,⁸ y produjo, con posterioridad, el germen necesario para la aparición de las nuevas teorías animalistas y el modo de ver al resto de seres que habitan nuestra misma casa. De este nuevo paradigma sus «primeros representantes son Bentham y Darwin». ⁹

No obstante, ¿qué debemos entender por sintiencia?, la visión de Bentham constituye un elemento muy básico del significado real de la palabra. A este respecto Horta indica que la sintiencia es:

la capacidad de experimentar cosas, o sea, de poder vivenciar lo que nos pasa. La sintiencia no consiste en poder recibir estímulos del exterior. Un termostato o una bacteria pueden recibir estímulos y actuar en respuesta a ellos, pero no experimentan esos estímulos como vivencias. En cambio, los seres con sintiencia (o seres sintientes) no son objetos inconscientes.¹⁰

Por otro lado, Donaldson y Kymlicka referencian a Francione que explica la sintiencia del siguiente modo: «señalar que los animales son sintientes no es lo mismo que decir que están vivos. Tener sintiencia implica que se es un tipo de ser que es consciente del dolor y el placer; hay un yo que tiene experiencias subjetivas». ¹¹

Como se ha indicado, la sintiencia ha supuesto el eje principal de articulación de la mayor parte de las teorías contemporáneas que afectan al Derecho Animal, tal es así que ha supuesto y supone el motor del cambio en el giro animalista. Esta capacidad de sentir de los animales supone un elemento contrastado y constatado desde la ciencia.

Por tanto, es esencial partir de la sintiencia animal como hecho incontrovertido: en palabras de Giménez-Candela, «que los animales son seres que experimentan

⁵ NAVA ESCUDERO, C. Los animales como sujetos de derecho, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/3 (2019) 52. <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>

⁶ BENTHAM, J. The principles of morals and legislation (New York 1789) 282 ss.

⁷ RIECHMANN, J. En defensa de los animales. Antología (España 2017) 80.

⁸ POLLO, S. Umani e animali: questioni di etica (Roma 2016).

⁹ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales en el Código civil. La esperada descosificación animal, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 12/2 (2021) 10 ss. <https://doi.org/10.5565/rev/da.582>.

¹⁰ HORTA ÁLVAREZ, O. Un paso adelante en defensa de los animales, (2017) 47.

¹¹ DONALDSON, S., KYMLICKA, W. Zoópolis, una revolución animalista (Madrid 2018) 53.

emociones, dolor, sufrimiento, alegría, placer, como cualquier ser vivo, no parece hoy en día una novedad, sino un dato científicamente demostrado desde hace algunos siglos».¹²

A este respecto, se debe subrayar la importancia de declaraciones científicas de enorme valor como la Declaración de Cambridge de 2012,¹³ en la que un grupo de científicos de reconocido prestigio, reforzaron el mensaje de que los animales sienten y son conscientes de lo que les rodea, indicando que:

La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos.

A nivel académico, dicha declaración ha supuesto un elemento fundamental que ha inspirado innumerables documentos de investigación, dado que la misma goza de un respaldo científico de gran calado, reforzando el proceso descosificador de los animales, cuestión que ha sido reforzada por la Declaración sobre consciencia animal de Nueva York de 19 de abril de 2024.¹⁴

Esta influencia científica va a hacer de la sintiencia un elemento «principal, que ha permitido y permite al legislador introducir cambios para dotar a los animales de una mejora de su condición jurídica».¹⁵ Giménez-Candela indica que «está reforzando en todos estos países [de Europa] el ámbito de aplicación jurídica de la condición de los animales como lo que son: seres sintientes».¹⁶

Pues bien, esta constatación científica comienza a dejarse patente en el derecho europeo en el Protocolo número 33 sobre la Protección y el Bienestar de los animales de 1997 y que se anexa al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea¹⁷ para, posterior-

¹² GIMÉNEZ-CANDELA, M. Transición animal en España (Valencia 2020) 168.

¹³ La Declaración de Cambridge ha supuesto un hito dentro del derecho Animal, no solo a los efectos de poner de manifiesto que los animales tienen consciencia, sino que incluso añade «la capacidad de mostrar comportamientos intencionales», algo que añade un elemento importante al debate moral (<https://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>).

¹⁴ Se puede consultar en <https://sites.google.com/nyu.edu/nydeclaration/declaration>.

¹⁵ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales en el Código civil. La esperada descosificación animal, cit., 12.

¹⁶ GIMÉNEZ-CANDELA, M. La descosificación de los animales, en Revista Eletrônica do Curso de Direito da USFM (2017) 298-313. <https://doi.org/10.5902/1981369426664>

¹⁷ Se puede acceder al citado Protocolo en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12006E%2FPRO%2F33>.

mente, verse reflejado en el art. 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE),¹⁸ indicando que los animales son «sentient beings».

Asimismo, este proceso descosificador se debe en gran parte a la legislación europea en materia de bienestar animal;¹⁹ concretamente, y como ya se ha avanzado, cobra especial relevancia la expresión *sentient beings*, recogida en el art. 13 TFUE, que pretende plasmar que los animales sienten y padecen; en definitiva, que no son cosas, dejando patente que los animales son seres que tienen sintiencia y son conscientes de lo que tienen a su alrededor.

La normativa europea citada es de obligado cumplimiento por los Estados miembros, a pesar de «las limitaciones que el mismo artículo impone en la segunda parte de su redacción»;²⁰ sin embargo, el proceso de modificación de los Códigos civiles europeos no ha sido todo lo fulgurante y uniforme que cabría haber esperado, si bien, tampoco las traducciones del art. 13 han resultado de ayuda al proceso descosificador de los animales.

Podemos destacar que Francia en el año 2015 procedió a la modificación de su Código civil, reconociendo a los animales como «seres vivos dotados de sensibilidad»,²¹ desde luego, como indica Giménez-Candela, «el Código Napoleón, ha sido un revulsivo para los restantes Códigos continentales».²²

Por tanto, se podría aseverar que Francia dio comienzo a «una nueva Revolución Francesa»,²³ que está teniendo un gran calado en todo el derecho europeo continental y ha ido avanzando de forma sostenida y sin pausa en todos los países del entorno; tal es

¹⁸ El citado artículo es del siguiente tenor literal: «Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional».

Se puede acceder al texto en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=ES>

¹⁹ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Dignidad, Sintiencia, Personalidad: relación jurídica humano-animal, cit., 14.

²⁰ Ibid.

²¹ El art. 2 de la Loi n° 2015-177 du 16 février 2015 relative à la modernisation et à la simplification du droit et des procédures dans les domaines de la justice et des affaires intérieures (<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFARTI000030248589>); introduce en el Código Civil francés que «Les animaux sont des êtres vivants doués de sensibilité...».

²² GIMÉNEZ-CANDELA, M. Dignidad, Sintiencia, Personalidad: relación jurídica humano-animal, cit. 15.

²³ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Una nueva Revolución Francesa: La modernización del Code civil, en *DA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 6/1 (2015) 1. <https://doi.org/10.5565/rev/da.270>.

así que, en diciembre de 2016, Portugal procedió a modificar su Código civil²⁴ reconociendo la «naturaleza de seres vivos dotados de sensibilidad»²⁵ de los animales.

El caso de Portugal «presenta rasgos de originalidad»,²⁶ dado que, sin atribuirles personalidad jurídica, creó una nueva clasificación para los animales, al entender que estos «no encajan como cosas en la clasificación de las cosas en propiedad»,²⁷ creando así una nueva figura jurídica: la de los animales.

Igualmente, esta nueva revolución se ha visto con posterioridad plasmada en otros Códigos como los de Liechtenstein, República Checa, pero no solo estos, sino que otros países occidentales también han «introducido cambios en el mismo sentido de considerar a los animales como seres sintientes. Me refiero a países con un sistema jurídico codificado, como serían los casos de Colombia, Brasil, Nicaragua o, parcialmente, México o de países del *Common Law* como Nueva Zelanda o Canadá».²⁸

En este mismo sentido, después de varias idas y venidas, a principios de 2022, se produjo la modificación del estatuto jurídico animal en España, reconociendo que los animales «son seres vivos dotados de sensibilidad»,²⁹ ajustándose a lo preceptuado por la legislación europea y generando nuevos paradigmas en el ámbito civil.³⁰

A este respecto, resulta relevante poner de manifiesto que si bien la Constitución Española, a diferencia de las constituciones de países como Alemania, Austria o Suiza,³¹ no hace referencia directa alguna a los animales, tal y como indican algunos autores, el art. 13 TFUE establece el bienestar animal como principio general del derecho y el mismo gozaría de rango constitucional en atención a los arts. 93 y 10.2 CE.³² En una línea

²⁴ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Reforma del Cc. de Portugal: Los animales como seres sintientes, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 7/4 (2016) 1. <https://doi.org/10.5565/rev/da.255>.

²⁵ Lei n.º 8/2017 de 3 de março Estabelece um estatuto jurídico dos animais, alterando o Código Civil, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 47 344, de 25 de novembro de 1966, o Código de Processo Civil, aprovado pela Lei n.º 41/2013, de 26 de junho, e o Código Penal, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 400/82, de 23 de setembro (<https://files.dre.pt/1s/2017/03/04500/0114501149.pdf>). En su art. 1 establece que «... reconhecendo a sua natureza de seres vivos dotados de sensibilidade ...».

²⁶ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Descosificación de los animales en el Cc. español, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) 14. <https://doi.org/10.5565/rev/da.361>.

²⁷ Ibid., 15.

²⁸ Ibid., 19.

²⁹ Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales (<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17/dof/spa/pdf>).

³⁰ NAVARRO SÁNCHEZ, D. El proceso de descosificación de los animales. Crisis de pareja: desde los pronunciamientos judiciales hasta la regulación legal en España, en Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 13/1 (2022) 65-78, <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.601>.

³¹ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Descosificación de los animales en el Cc. español, cit., 24 ss.

³² ALONSO GARCÍA, E. El bienestar de los animales como seres sensibles-sintientes: su valor como principio general, de rango constitucional, en el derecho español, en Diario La Ley (2018) 10 ss.

similar se ha manifestado el Consejo de Estado al indicar que en el ordenamiento comunitario, la protección del bienestar animal, goza de un rango «cuasiconstitucional».³³

Lo anterior ha propiciado que, en las últimas décadas estemos presenciando una evolución legislativa vinculada con las relaciones que mantenemos con los animales de compañía. Estas modificaciones que se vienen produciendo en los diferentes cuerpos legislativos auguran eventuales reformas en todas las ramas del Derecho.

En atención a lo anterior, observamos que la legislación comunitaria ha dejado patente una realidad científica constatada sobre la sintiencia de los animales; sin embargo, no podemos obviar tampoco el hecho de que la realidad social es esencial para que el derecho ofrezca soluciones a las problemáticas que se susciten. De nada sirve que la ciencia constataste la irrefutabilidad de un hecho, si esa idea no tiene penetración en las sociedades que lo han de aplicar.

A este respecto, debemos indicar que existe una escasa penetración de esta idea en la sociedad actual, circunstancia que hace preguntarse si las teorías científicas, incluso las constatadas y contrastadas, como la presente, llegan realmente al común de la sociedad. Esta idea no es en absoluto trivial, por cuanto no son pocas las veces en que los seres humanos muestran perplejidad ante las muestras evidentes de sentimientos por parte de los animales.

Esta perplejidad es síntoma inequívoco de que la ciencia ha alcanzado un grado de discernimiento del comportamiento animal mucho más profuso de lo que el conocimiento común haya podido aprehender, circunstancia que nos debe hacer recapacitar sobre, no solo la transmisión de la información a la sociedad, sino sobre el componente educativo; puesto que el eje del progreso de las sociedades no solo se debe medir por los avances que se logren, sino porque esos avances arraiguen en lo más profundo de estas.

En este mismo sentido se han pronunciado Bekoff y Pierce, cuando indican que «padecemos lo que los científicos sociales llaman un problema de “traducción del conocimiento”: existe un abismo grande y cada vez más ancho entre nuestro conocimiento básico y la traducción o aplicación de este conocimiento en forma de políticas prácticas».³⁴ Los citados autores referencian un análisis pormenorizado del filósofo Jones, que indica que «el estatus moral de los animales, tal como se refleja en casi toda —incluso en las más progresistas— políticas de bienestar, está muy por detrás, ignora o desdeña arbitrariamente nuestra mejor producción científica sobre la sintiencia y la cognición».³⁵ De nada sirve que la ciencia alcance un grado de conocimiento excelso si no se traduce en que el motor de las sociedades haga uso de este.

³³ MARTOS, EC. El derecho de los animales en España: regulación normativa, problemática y solución constitucional, en CEFLegal. Revista práctica de derecho (2020) 141.

³⁴ BEKOFF, M., & PIERCE, J. Agenda para la cuestión animal: libertad, compasión y coexistencia en la era humana (Madrid 2018).

³⁵ Ibid.

Además de lo anterior, la escasa penetración científica de la sintiencia animal obedece a otras circunstancias como, por ejemplo, el egoísmo como especie derivado del escaso interés práctico del ser humano en la aceptación de esta cuestión, dado que como indica Bernuz,

la cuestión de los derechos de los animales levanta ampollas y preferimos mirar hacia otro lado o seguir con un régimen jurídico que los excluye porque nuestra vida es más sencilla cuando entendemos a los animales como objetos que utilizamos sin cortapisas. Obviamente verles como lo que son, seres sintientes, haría que nos tomáramos más en serio el uso que hacemos de ellos y reconocerles derechos podría exigir una ponderación y una restricción de nuestros derechos y libertades que, por el momento, no estamos dispuestos a contemplar.³⁶

Sin perjuicio de los obstáculos mencionados, las sociedades actuales comienzan a vislumbrar en sus códigos legislativos el incipiente fulgor de lo que para muchos era algo obvio, esto es, los animales que conviven con nosotros no son mascotas, sino familia. Una familia que será interespecie³⁷ y que deberá tener amparo jurídico en aquellas cuitas que se puedan suscitar en el devenir propio de la misma, y una de ellas, sin lugar a dudas, deberán ser las derivadas del Derecho del Trabajo desde diferentes prismas. En este documento analizaremos el relativo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en su vertiente de los permisos retribuidos.³⁸

Parece una obviedad que el Derecho del Trabajo debe estar presente en la regulación que afecte a los animales y su proceso de descosificación, por dos cuestiones fundamentales,³⁹ (i) el trabajo siempre ha sido una de las relaciones más importantes de relación con los animales⁴⁰ y, (ii) por su constatada eficacia respecto del bienestar,⁴¹ para que así, como indica Cavazos Flores, el Derecho del Trabajo siga asegurando a los trabajadores «una vida digna de ser vivida»,⁴² trabajadores que deben ver amparados sus derechos

³⁶ BERNUZ BENÉITEZ, M.J., La instrumentalización de los animales para el logro de objetivos políticos: el debate parlamentario sobre los toros en España. *DA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 11/3 (2020). DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.504>

³⁷ SÁEZ OLMOS, J., La familia multiespecie: perspectiva teórica y horizonte político social, Proyecto de investigación, 2021; SÁEZ-OLMOS, J., CARAVACA-LLAMAS, C., Y MOLINA-CANO, J., La familia multiespecie: cuestión y reto multidisciplinar., *Aposta*, n.º 97 (2023); OLIVERA OLIVA, M., Familia multiespecie. Estudio de las recientes resoluciones judiciales en Colombia y España, *DALPS (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies)* 2 (2024): 442-59.

³⁸ NAVARRO, BQ., La conciliación de la vida laboral y familiar en el marco jurídico actual, *Cuadernos de relaciones laborales* 23, n.º 1 (2005): 110 y ss.

³⁹ PORCHER, J., MOURET, S., Y MAINIX, G., Military and police dogs: weapons or colleagues (2019).

⁴⁰ PORCHER, J Y ESTEBANEZ, J., *Animal Labor: A new perspective on human-animal relations*, vol. 18 (2019), 17.

⁴¹ NAVARRO SÁNCHEZ, D., *Los Perros de Trabajo: Marco Jurídico para su protección laboral*, (2024) 334.

⁴² A CUEVA, OL DE., *Sobre el surgimiento y evolución del derecho del trabajo*, *Alegatos* 1, n.º 12 (2020): 38-47.

de conciliación también cuando sean tutores de aquellos animales que, como es sabido, conforman su núcleo familiar.

2. EL PROCESO DE DESCOSIFICACIÓN ANIMAL

Tal y como se ha indicado anteriormente, la condición de seres sintientes de los animales es una circunstancia absolutamente contrastada por el rigor científico, y el hecho de que no haya sido trasladada esta circunstancia a las legislaciones de los países europeos es una asincronía muy preocupante.

Igualmente, el proceso de descosificación animal ha ido avanzando paulatinamente en nuestro entorno. En el caso español se han producido diferentes hitos que debemos tener en cuenta. En un primer momento, nos encontramos ante la ausencia de legislación específica sobre esta materia, así como con una evidente indolencia del poder legislativo en esta materia, por cuanto no parecía tener intención de incorporar al Código civil aquello que ya indicaba el art. 13 del TFUE.

Posteriormente, un segundo hito, situado en el periodo 2017-2019, en el que el legislador comienza a tomar conciencia de sus obligaciones y del cambio que se estaba produciendo en la sociedad. A este respecto, se comienzan a debatir varias proposiciones de ley para modificar el estatuto jurídico de los animales;⁴³ sin embargo, a pesar de contar con el apoyo mayoritario de los grupos parlamentarios, las distintas convocatorias de elecciones que se produjeron en un breve lapso temporal provocaron la interrupción del trámite parlamentario y la caída de las propuestas legislativas.

Respecto de esta desregulación, Giménez-Candela indica que «es claro que Código civil español estaba (y está) necesitado de una reforma que actualice el estatuto jurídico de los animales y lo adapte a lo que demanda la legislación Europea de Bienestar Animal y las reformas emprendidas por los países de nuestro entorno más próximo (tanto geográfica como jurídicamente), en el mismo ámbito que se planteó nuestra reforma que no es otro que el de la naturaleza de la propiedad de los animales y los corolarios que de ello se siguen»⁴⁴, circunstancia que genera a los juzgadores recelos en la aplicación del derecho e indefensión a las partes que conforman el procedimiento que quedan al albur de la interpretación de la normativa que realice el juzgador concreto.

⁴³ A este respecto, la jurisprudencia de ese lapso temporal también hizo uso de estas proposiciones legislativas para justificar sus argumentos sobre la sintiencia de los animales. Por ejemplo, se puede ver la Sentencia nº 418/2020 de 25 de septiembre de 2020 de la Audiencia Provincial de Valencia, sobre la custodia por tiempos alternos de los animales de compañía (<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cb4f6b784351ab22/20201215>).

⁴⁴ GIMÉNEZ-CANDELA, M., Animales en el Código civil español: una reforma interrumpida, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/2 (2019). DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.438>

No obstante, no es menos cierto que sí existía una normativa comunitaria de directa aplicación que establecía el carácter sintiente de los animales, concretamente Giménez-Candela indica que, «no ha sido hasta el 2009, en el art. 13 del TFUE, llamado Tratado de Lisboa, donde se impone a los Estados Miembros la obligación de tratar a los animales como “seres sintientes” en la legislación interna de cada uno de los Estados Miembros. Este artículo, pues, no excluye a España y tiene carácter vinculante para el Estado»⁴⁵.

Por tanto, aunque esta obligatoriedad no se hubiese visto reflejada en el Código civil español de forma alineada con la normativa comunitaria, —puesto que la normativa interna se refería a los animales como meras cosas— la legislación citada ya recogía la sintiencia de los animales y, por tanto, ante un eventual procedimiento judicial donde el objeto fuese la tenencia del animal de compañía, cabría colegir que la premisa interpretativa del juzgador debería partir de la idea de que el fallo va a tener impacto en un ser dotado de sintiencia.

Además de lo anterior, corresponde a los jueces y tribunales interpretar la normativa de aplicación según lo indicado en el art. 3.1 del Código civil⁴⁶; en consecuencia, la interpretación de nuestro derecho debería haberse realizado teniendo en cuenta la realidad social del tiempo en que es aplicado, así como en relación con el contexto.

El tercer hito tras decaer las proposiciones de ley comentadas, se produjo en diciembre de 2021, al verse modificado el estatuto jurídico de los animales en España, con la publicación en el BOE de la Ley 17/2021, que introdujo varios artículos que traían causa en la condición de los animales como «seres vivos dotados de sensibilidad» y más concretamente, «respetando su cualidad de ser sintiente». Con esta normativa, el legislador español comienza a dar respuesta a una problemática creciente en nuestros tribunales, siendo importante subrayar que en España en el año 2021 había más de 29 millones de animales de compañía⁴⁷ —de los que más de 15 millones eran perros y gatos—.

Este proceso de desconsificación animal es y debe ser el principio de diferentes cambios legislativos que están por venir en las diferentes ramas del Derecho y, como se indicaba anteriormente, el Derecho del Trabajo debe comenzar a ofrecer una regulación jurídica que se adapte a nuestro tiempo.

⁴⁵ GIMÉNEZ-CANDELA, M. La descosificación de los animales. Revista Electrónica do Curso de Direito da UFSM, 12/1 (2017) 298-313.

⁴⁶ Establece el art. 3.1 del Código Civil que «las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas».

⁴⁷ Se puede acceder a la encuesta en: <https://www.anfaac.org/datos-sectoriales/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20hay%20m%C3%A1s%20de,la%20pandemia%20por%20COVID%2D19>.

3. PERMISOS RETRIBUIDOS Y DERECHO ANIMAL

El Derecho del Trabajo se constituye como una herramienta básica y esencial para la regulación de una de las relaciones sinalagmáticas más frecuentes del ordenamiento jurídico español.

En este sentido, debemos subrayar desde el inicio que lo que se pretende con este documento no es analizar todas las aristas que afectan al Derecho del Trabajo en lo que respecta al bienestar animal, porque ello constituiría materia más propia de una tesis doctoral,⁴⁸ más que de un artículo que versa sobre un elemento concreto del paradigma animal y las relaciones laborales actuales.

En consecuencia, lo que se pretende, con carácter general, es analizar el grado de afectación de los permisos retribuidos recogidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET) cuando el sujeto que generaría el hecho causante es un animal y, por ende, si en nuestro ordenamiento tiene cabida el uso y disfrute de algunos de estos permisos retribuidos cuando el sujeto activo que da lugar al permiso concreto no se trata de un humano.

Como es sabido, el derecho laboral español, como en otros países de nuestro entorno, se configura jurídicamente sobre la base de dos elementos básicos de regulación, el ET y el Convenio Colectivo que regula el marco laboral en una actividad concreta ya sea sectorial o de empresa. Como decía Carnelutti, el Convenio Colectivo «e un ibrido, che ha il corpo del contratto e l'anima della legge»⁴⁹ y es que estos tienen una naturaleza absolutamente diferenciada a lo que supone la regulación ordinaria de cualquier sistema jurídico.

Esta particularidad en la regulación puede generar muchas divergencias aplicativas en función del sector o empresa en la que la persona trabajadora presta sus servicios, lo que sin duda complicaría sobremanera el análisis de la cuestión y daría lugar a una vasta regulación, así como jurisprudencia que pudiera interpretarla.

En atención a lo anterior, centraremos el análisis en aquellos preceptos que por su afectación a la materia objeto de análisis pudieran resultar de interés por su particularidad o impacto en el Derecho Animal, tales como el artículo 37.3 ET, el art. 37.9 ET sobre el permiso por fuerza mayor familiar y el permiso parental del art. 48 bis ET.

En cuanto al artículo 37.3 ET, regula los permisos retribuidos en el ordenamiento español, sin perjuicio de las particularidades que se puedan incluir en los convenios colectivos, en los siguientes términos:

⁴⁸ NAVARRO SÁNCHEZ, D., *Los Perros de Trabajo: Marco Jurídico para su protección laboral*, (2024).

⁴⁹ CARNELUTTI, F., *Teoria del regolamento collettivo dei rapporti di lavoro*, 1927, 116-17.

3. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

b bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

g) Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6.

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021,

de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.

g) [sic] Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

La regulación antedicha supone la base inquebrantable que toda persona trabajadora dispone en cuanto a permisos retribuidos se refiere, que en atención al artículo 3 ET, suponen un mínimo de derecho necesario que es infranqueable a todos los efectos y que solo podrá ser mejorado, pero nunca transgredido.

En este sentido se pronuncia, la expresidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde, al resaltar en un lúcido análisis sobre las particularidades del derecho laboral en cuanto al sistema de fuentes que, «respetada la regulación legal mínima o de mínimos, el derecho a la negociación colectiva cubre el ejercicio por ésta de su función histórica y socialmente típica de mejora de las condiciones de trabajo».⁵⁰

Debido a lo anterior, y a las particularidades del derecho laboral sobre norma más favorable y el principio de *in dubio pro operario*, que también son objeto de análisis en el citado artículo, es por lo que se garantiza, desde la vertiente jurídico pública, la protección necesaria de las personas trabajadoras.

De los anteriores apartados, parece evidente que solo cabría la posibilidad de analizar el impacto en el Derecho Animal de los apartados b, b bis) y d del artículo 37.3, por suponer por sí mismos una afectación a circunstancias que podrían asemejarse por analogía a animales convivientes con las personas trabajadoras.

Comenzando con el análisis de la cuestión, debemos indicar que el art.37.3 b) y b bis) del ET, establecen de forma inequívoca que se tendrá derecho a:

b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

b bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

Si bien es cierto que atendiendo a lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil, «las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con

⁵⁰ BAAMONDE, M. E. C. La trascendencia constitucional de los principios de ordenación de las fuentes jurídico-laborales. Derecho privado y Constitución, (17), (2003) 89-146.

el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas», resulta extremadamente complejo que se pueda realizar una interpretación extensiva que entienda que en el concepto de pariente pueda tener cabida un animal de compañía y ello sin perjuicio de las teorías ya existentes, como se ha indicado con anterioridad, sobre los componentes de la nueva familia interespecie.

En este sentido, hay estudios que ponen de manifiesto que la gran mayoría de personas que conviven con animales de compañía los consideran como un miembro de la familia más.⁵¹

A mayor abundamiento, y para el caso del fallecimiento, resulta necesario poner en liza la existencia de estudios desde el ámbito de la psicología como por ejemplo del departamento de Ciencia Animal de la Universidad de Hawái que han podido constatar que el 30 % de los convivientes humanos, cuyos animales de compañía fallecieron, sienten dolor durante más de seis meses y que para el 12 % suponía un suceso con carácter traumático en sus vidas.⁵² Igualmente, se ha constatado que en torno al 90 % de las personas experimentan sensaciones de duelo ante la muerte de sus animales de compañía.⁵³

Un estudio del Departamento de Psicología de la Universidad de Central Lancashire en Reino Unido, establece que con los animales de compañía se crea una vinculación comparable con las que se generan con otros seres humanos, incluso de la propia familia.⁵⁴

Por otro lado, haciendo uso de la propia interpretación, cabría la posibilidad de plantearse la aplicación del apartado d) del citado art. 37 del ET, el cual indica que se tendrá permiso retribuido «por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal», y ello con base en las obligaciones que tenemos con nuestros convivientes no humanos respecto de su derecho, por ejemplo, a la salud veterinaria.

Cabría plantearse en este apartado si el hecho de que un animal enfermo que está bajo la responsabilidad de una persona trabajadora genera o no la obligación personalísima de su cuidado y asistencia, no por el mero hecho moral —el cual es loable pero no suficiente jurídicamente—, sino por evitar incumplir la normativa administrativa por el

⁵¹ IRVINE, I Y CILIA, L., More-than-human families: Pets, people, and practices in multispecies households, *Sociology compass* 11, n.º 2 (2017): e12455.

⁵² ADRIAN, J. A. L., DELIRAMICH, A. N., & FRUEH, B. C. Complicated grief and posttraumatic stress disorder in humans' response to the death of pets/animals. *Bulletin of the Menninger Clinic*, 73(3), (2009), 176-187.

⁵³ WROBEL, TA Y DYE, AL., Grieving pet death: Normative, gender, and attachment issues, *OMEGA-Journal of Death and Dying* 47, n.º 4 (2003): 385-93.

⁵⁴ ARCHER, J. Why do people love their pets? *Evolution and Human behavior*, 18(4), (1997), 237-259.

incumplimiento, entre otros, del art. 24 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales,⁵⁵ o penal que supondría en algunos supuestos que, por ejemplo, se pudiera cometer un delito de maltrato o abandono animal por omisión.

Debemos subrayar que la propia administración pública ya definió el concepto de deber inexcusable en el año 1992 en su Resolución de 14 de diciembre, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo,⁵⁶ concretamente indicó que «se entiende por “deber inexcusable” la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa». La cuestión anterior fue reforzada mediante Sentencia de 17 de diciembre de 2021 del Juzgado nº1 de lo Contencioso-administrativo de Logroño.⁵⁷

Esta circunstancia es muy interesante porque desde hace unos años parecía que la tendencia jurisprudencial también había ido encaminada a considerar permiso retribuido la asistencia a consulta médica, considerándolo un deber público e inexcusable. En este sentido se pronunció, entre otras, la Sentencia de la Sala de Sentencia Social Nº 1148/2003, Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Social, Sección 1, Rec 1046/2003 de 11 de noviembre de 2003.⁵⁸

Del mismo modo, en el ámbito privado, se pronunció la doctrina judicial cuando la asistencia médica se producía para acompañar a los hijos menores, en atención a las obligaciones derivadas de la tutela y patria potestad, cuando no hay regulación expresa del Convenio Colectivo, concretamente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia,⁵⁹ nº 3098/2011, de 17/06/2011, Rec. 5906/2007 al establecer que:

ya que, por una parte, nada cabe objetar, en principio, al sr. Juez “a quo”, por aplicar al caso el artículo 37.3 d) del ET, porque entiende que, incluso el requisito más discutible, que exige éste, cual es el de la presencia de un deber inexcusable de carácter público y personal, para justificar la ausencia, también está presente, desde el momento en que, en el artículo 110 de Código Civil, se establece la obligación de los padres de velar por los hijos

⁵⁵ Se puede acceder a la normativa en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7936>

⁵⁶ Se puede acceder al documento en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-1258>

⁵⁷ Se puede acceder a la Sentencia en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c3f90c-f6d188181f/20220124>

⁵⁸ Se puede acceder a la Sentencia en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=2190637&links=%221046%2F2003%22&optimize=20040709&publicinterface=true>

⁵⁹ Se puede acceder a la Sentencia en: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6056690&links=%223098%2F2011%22&optimize=20110721&publicinterface=true>

menores; en que esta obligación tuitiva es insoslayable y con un matiz público evidente; y en que ese deber es, incluso, más intenso, en el caso enjuiciado, ante la deficiente situación clínica crónica de la hija menor de la actora.

No obstante lo anterior, debemos subrayar que también hay algunas sentencias de otros Tribunales que mantienen que no tiene cabida en este permiso retribuido para la asistencia médica para acompañar a hijos menores al médico como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de 27 de febrero de 2017,⁶⁰ incluso la propia Sala de lo Social del Tribunal Superior de Galicia en fecha 14 de julio de 2017 parece matizar, en parte, la doctrina citada con anterioridad,⁶¹ debate que parece haber resuelto para, al menos, para aquellas empresas que aplican el derecho privado de permisos retribuidos, el Tribunal Supremo⁶² al indicar en su Sentencia de 9 de diciembre de 2020 que:

Los deberes surgidos de las obligaciones familiares y de cuidados —fruto de las relaciones de filiación (ex art. 110 del Código Civil —CC—) o del deber de alimentos entre parientes en sentido amplio (ex art. 142 CC)—, a los que cabría ligar la actividad que genera el derecho al permiso aquí controvertido, no sólo no obligan a su prestación personalísima e insustituible de los deudores de los mismos, sino que difícilmente pueden ser configuradas como obligaciones de carácter público. Por el contrario, pertenecen al ámbito privado y familiar y, por ello, estamos ante un permiso alejado por completo de la previsión específica del art. 37.3 d) ET.

El principal argumento fuera del sector público *strictu sensu* para evitar la concesión de este permiso sería la exigencia de que el deber inexcusable sea público y, a su vez personal, por lo que bastaría con interpretar que las relaciones con los hijos o animales tienen un carácter absolutamente privado y, por ende, no sería de aplicación el permiso retribuido.⁶³

Con los animales, si bien no existe una protección tan notoria como con los menores, no es menos cierto que los incumplimientos que pudieran incurrir en delitos de abandono o maltrato pueden ser perseguidos de oficio por las administraciones públicas y, en

⁶⁰ Se puede acceder a la Sentencia en: <https://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=-contentpdf&database=AN&reference=8063725&links=permiso&optimize=20170620&publicinterface=true>

⁶¹ Se puede acceder a la Sentencia en: <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c307de6d5a954fb8/20170809>

⁶² Se puede acceder a la Sentencia en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0ac9c29b30e8ae2e/20210126>

⁶³ Hay que indicar a este respecto que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público indica: «Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral», se incluye la disyunción y no la forma copulativa del ET, lo que en el segundo caso dificulta su aplicación.

consecuencia, generan responsabilidades penales y/o administrativas, por lo que negar el carácter público parece, cuanto menos, atrevido.

Igualmente discutible sería el carácter personalísimo, si bien, las obligaciones de cuidado de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales están dirigidas directamente al tutor del animal de compañía.

En este sentido, cabe destacar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 12 de noviembre de 2021,⁶⁴ al poner de relieve las obligaciones existentes de los tutores de los animales domésticos, al indicar que,

Es cierto que el motivo de la ausencia fue la necesidad de hacerse cargo de su perro y llevarlo al veterinario. Ahora bien, habrá que observar que aunque hubiera puesto en conocimiento de la empresa el motivo de la inasistencia al trabajo —lo que podemos aceptar como plausible— esto no pondría en evidencia la existencia de ninguna ideología o convicción, sino únicamente el cumplimiento de las obligaciones de los tenedores de mascotas domésticas que se derivan del Convenio Europeo de Compañía de Animales t en el BOE de 11 de octubre de 2017) y del Texto Refundido de la Ley de Protección de los animales de Cataluña. Pudiéndose incurrir, incluso y en determinados casos, en ilícito penal en caso de omisión (arts. 337 y (LA LEY 3996/1995) 337 bis CP (LA LEY 3996/1995)), como acertadamente señala el juzgador del primer grado.

A mayor abundamiento, es importante subrayar un supuesto de hecho sucedido en Italia en el que una trabajadora consiguió que se le autorizase el disfrute de dos días de permiso retribuido por grave motivo familiar y personal derivado del cuidado directo de su animal no humano conviviente.

Para ello, haciendo uso de la Liga Antinvivisección (en adelante LAV), alegó jurisprudencia del Tribunal Supremo de Italia⁶⁵ que de forma categórica establecía que no prestar atención en el cuidado de un animal podría conllevar incurrir en un delito de abandono y maltrato, castigado con pena de prisión.⁶⁶ El apoyo técnico jurídico de LAV ayudó a conseguir el permiso retribuido con base en las sentencias del Tribunal Supremo citadas, sin necesidad de que los Tribunales italiano se pronunciaran sobre la cuestión.⁶⁷ El argumento empleado en Italia puede trasladarse a la legislación española y, concretamente, a los artículos 337 y 337 bis del Código Penal, por la semejanza entre ambas legislaciones.

⁶⁴ Se puede acceder a la Sentencia en: <https://diariolaley.laleynext.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbH1CjUwMDA3NLE0tjRUK0stKs7Mz7Mty0xPzStJBfEz0yp-d8pNDKgtSbdMSc4pT1RKtIvNzSktSQ4sybUOKSIMBrcfjBUUAAAA=WKE>

⁶⁵ CREMADES CHUECA, O., Bienestar de los animales de compañía y derecho del trabajo: convergencias y propuestas, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. (2024) 106 y s.

⁶⁶ Se puede acceder a la noticia en: https://www.abc.es/sociedad/abci-italiana-logra-permiso-trabajo-para-cuidar-perro-201710121908_noticia.html

⁶⁷ Se puede acceder a la noticia en: <https://www.ilsole24ore.com/art/permesso-retribuito-curare-cane-AE0IS3kC>

Igual de interesante, para evitar controversias interpretativas, resulta la iniciativa de la Asociación de la Abogacía Andaluza por la Defensa Animal, que elevó una propuesta de reforma del artículo 37.3 ET en el que solicitaba que se incluyese un nuevo apartado g) que tendría por objeto reconocer dos días de permiso retribuido a aquellas personas trabajadoras con animales no humanos que estuviesen enfermos, así como un día por el fallecimiento de estas.⁶⁸ En la misma línea, hay propuestas en la plataforma de change.org.

En consecuencia, estamos ante un hecho objetivo que no tiene respuesta directa no interpretativa en el derecho laboral español, pero ¿se han creado soluciones a esta problemática desde la autonomía de la voluntad expresada en la vertiente de la negociación colectiva o por decisión empresarial? La respuesta, aunque tímida, es afirmativa.

Desde hace unos años la regulación de la autonomía de la voluntad de las partes o decisiones unilaterales de las empresas está empezando a dar respuesta a un nuevo paradigma en las relaciones laborales del s. XXI, esto es, la facultad de compatibilizar la vida personal, familiar y laboral con lo que denominaríamos «el nuevo miembro de la familia». Este nuevo miembro que tiene condición de ser sintiente y dotado, en consecuencia, de los derechos correspondientes por mor de dicha condición, generaría también derechos laborales a sus convivientes humanos.

En este sentido, empresas como Cegelec que en el art. 65.4 de su Convenio Colectivo⁶⁹ recogen una licencia retribuida de un máximo de 8 horas al año para el acompañamiento de animales de compañía a intervenciones quirúrgicas, concretamente indica que,

Se establece una licencia retribuida por un tiempo máximo de 8 horas/año en los casos de acompañamiento a mascotas por intervención quirúrgica, cuando coincida el horario de la intervención con el del trabajo, debiendo la persona trabajadora preavisar a su superior jerárquico con la máxima antelación posible y entregar al Departamento de Recursos Humanos el certificado justificativo de la asistencia.

Por otro lado, otra empresa a destacar es Kiwoko, que en el art. 33 de su Convenio Colectivo⁷⁰ recoge un permiso retribuido por el fallecimiento de un animal doméstico, concretamente se indica que,

El día del hecho causante, en caso de fallecimiento de animal doméstico, propiedad del trabajador/a o del cónyuge. En tales casos deberá acreditar la propiedad del animal, así

⁶⁸ Se puede acceder a la noticia en: <https://www.europapress.es/andalucia/noticia-abogacia-andaluza-defensa-animal-propone-permiso-laboral-atender-enfermedad-mascota-20180222174514.html>

⁶⁹ Se puede acceder al Convenio Colectivo en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-8224

⁷⁰ Se puede acceder al Convenio Colectivo del II Convenio colectivo de Kiwokopet, SLU, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-17239>

como la cartilla sanitaria del citado animal, y el documento acreditativo del fallecimiento del mismo.

Igualmente otras empresas como Barkyn —venta de piensos para perros y gatos— «ha incluido entre sus beneficios un permiso retribuido de una semana para que, cuando adopten o compren una nueva mascota, puedan encargarse de ella con tranquilidad».⁷¹ Del mismo modo, ofrece la posibilidad de dos días de permiso retribuido por fallecimiento del animal de compañía.

Esta empresa se une a otras que, a nivel local en otros países, como en Estados Unidos,⁷² están introduciendo paulatinamente derechos laborales que se adaptan a una nueva realidad social que se abrirá camino innegablemente en los derechos comparados de nuestro entorno y que, aunque estemos en el preludio de la revolución ambiental, serán muchas más empresas las que en un futuro próximo ofrezcan estos derechos a sus personas trabajadoras dado que lo único que harían es dar respuesta a una realidad social aplastante y se configuraría como una herramienta más de retención y atracción del talento.

Como se ha observado, la regulación española avanza con pasos extremadamente lentos, cuando además la realidad social es imparable, por lo que el derecho, aunque ya llega tarde como (casi) siempre, deberá dar respuesta a una problemática a la que no puede ni debe dar la espalda. Realidad que actualmente se encuentra desregulada, con la incertidumbre jurídica que ello supone y el lastre moral que ello conlleva para nuestra especie.

Mientras tanto, a las personas trabajadoras que no tienen el derecho reconocido a nivel de empresa solo les quedarían dos alternativas reales de actuación, esto es, (i) la más compleja de todas las vías, que es la de demandar a la empresa ante los Juzgados de lo Social para que se les reconozca la aplicación de una interpretación de la normativa acorde con la realidad social en la que estamos enmarcados y, por ejemplo, solicitar que se reconozca la aplicabilidad del deber inexcusable con base en las obligaciones públicas e inherentes que tenemos respecto de nuestros convivientes no humanos o, (ii) hacer uso de los días de vacaciones o días de libre disposición —si es que se dispone de ellos en la regulación convencional que les sea de aplicación—.

Todo lo anterior, como no podría ser de otro modo, sin perjuicio de que la negociación colectiva siga desarrollando permisos retribuidos alineados con la realidad social actual y que dé respuesta a las nuevas necesidades de las personas trabajadoras, dando cabida a ese nuevo miembro de la familia.

⁷¹ Se puede acceder a la noticia en: <https://byzness.elperiodico.com/es/gestion-empresarial/20201108/barkyn-startup-semana-baja-maternidad-nueva-mascota-8193131>

⁷² Se puede acceder a la noticia en: <https://www.20minutos.es/noticia/5658436/0/nueva-york-pionera-proponer-un-permiso-retribuido-para-cuidar-los-animales-compania/>

4. CONCLUSIONES

Que los animales de compañía forman parte de nuestras familias es algo que muchos son conocedores desde hace años; sin embargo, la normativa española aplicable en lo que respecta a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, concretamente en su vertiente de los permisos retribuidos, no ha protegido a los animales de la forma que exigía su condición de seres sintientes.

Tal y como se ha indicado, el proceso de descosificación de los animales no ha seguido una línea común en todos los países miembros de la Unión Europea, pero se puede colegir que estamos, ante «una tendencia imparable»⁷³ derivada de que «los animales empiezan a significar para la sociedad, el despertar de una conciencia de empatía que no tolera el maltrato de estos compañeros de vida».⁷⁴

En el caso español, se ha tenido que esperar hasta el pasado 5 de enero de 2022 para que entrase en vigor una norma que transformaba la consideración jurídica de los animales de meras cosas a seres vivos dotados de sensibilidad, extremo que ha supuesto alinearse con lo establecido en el art. 13 del TFUE para también, ofrecer una regulación necesaria a determinadas problemáticas que se venían suscitando en el ámbito del derecho civil.

Igualmente, donde las resoluciones de los juzgados y tribunales ofrecían interpretaciones contradictorias, en lo que se refiere a la especial consideración de los animales como seres sintientes, a partir de ahora se abre un nuevo escenario donde la normativa vigente ofrece una regulación acorde con las necesidades de los animales y coherente con la normativa europea en esta materia.

A este respecto, estamos en presencia de lo que sin duda es objeto de un nuevo paradigma jurídico, que exige de altura de miras de los responsables políticos que tienen la obligación moral y legal de legislar para que se pueda llegar a una situación de seguridad y respeto de los derechos de todos los seres sintientes, porque, aunque a veces se nos pueda olvidar, habitamos el mismo planeta.

Además de lo anterior, las sociedades avanzan y los animales de compañía se han convertido en miembros de pleno derecho de las familias, lo que supone no solo un acto de compasión y amor, sino que también genera la obligación para el legislador de ofrecer mecanismos regulatorios que sostengan esas nuevas estructuras que se han creado y que aún se encuentran a la espera de una legislación que dote de seguridad y certeza jurídica a todos los operadores en cuestión.

⁷³ GIMÉNEZ-CANDELA, M., Una tendencia imparable, dA. *Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 6/1 (2015). DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.272>

⁷⁴ Ibid.

Lo anterior debe plantear un debate sereno por parte del legislador que concluya con la inclusión de permisos retribuidos de nueva generación que amplíen el círculo de sujetos que dan lugar a un permiso retribuido y dé cabida a aquellos animales de compañía que son hoy miembros de pleno derecho de la familia y que se encuentran expectantes a que el derecho les irroque lo que la realidad social ya ha hecho desde hace años. Queda mucho por hacer.

REFERENCIAS

Bibliografía y artículos doctrinales

- ADRIAN, J. A. L., DELIRAMICH, A. N., & FRUEH, B. C. Complicated grief and posttraumatic stress disorder in humans' response to the death of pets/animals. *Bulletin of the Menninger Clinic*, 73(3), (2009), 176-187.
- ALONSO GARCÍA, E. El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: su valor como principio general, de rango constitucional, en el derecho español, en *Diario La Ley* (2018) 10 ss.
- ARCHER, J. Why do people love their pets? *Evolution and Human behavior*, 18(4), (1997), 237-259.
- BAAMONDE, M. E. C. La trascendencia constitucional de los principios de ordenación de las fuentes jurídico-laborales. *Derecho privado y Constitución*, (17), (2003) 89-146.
- BENTHAM, J. *The principles of morals and legislation* (New York 1789) 282 ss.
- CARNELUTTI, F., *Teoria del regolamento collettivo dei rapporti di lavoro*, (1927), 116-17.
- CREMADES CHUECA, O., Bienestar de los animales de compañía y derecho del trabajo: convergencias y propuestas, *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. (2024) 106 Y S. <https://doi.org/10.51302/rtss.2024.18951>
- DONALDSON, S., KYMLICKA, W. *Zoópolis, una revolución animalista* (Madrid 2018) 53.
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. *Transición animal en España* (Valencia 2020) 168.
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Una tendencia imparable, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 6/1 (2015) 1. <https://doi.org/10.5565/rev/da.272>.
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Una nueva Revolución Francesa: La modernización del Code civil, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 6/1 (2015) 1. <https://doi.org/10.5565/rev/da.270>.
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Reforma del Cc. de Portugal: Los animales como seres sintientes, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 7/4 (2016) 1. <https://doi.org/10.5565/rev/da.255>.
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. La descosificación de los animales, en *Revista Eletrônica do Curso de Direito da USFM* (2017) 298-313. <https://doi.org/10.5902/1981369426664>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Dignidad, Sentiencia, Personalidad: relación jurídica humano-animal, en *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 9/2 (2018). <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Descosificación de los animales en el Cc. español, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) 14. <https://doi.org/10.5565/rev/da.361>.
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Estatuto jurídico de los animales en el Código civil. La esperada descosificación animal, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 12/2 (2021) 10 ss. <https://doi.org/10.5565/rev/da.582>.
- HORTA ÁLVAREZ, O. Un paso adelante en defensa de los animales, (2017) 47.
- IRVINE, L Y CILIA, L., More-than-human families: Pets, people, and practices in multispecies households, *Sociology compass* 11, n.º 2 (2017): e12455.
- MARTOS, EC. El derecho de los animales en España: regulación normativa, problemática y solución constitucional, en CEFLegal. Revista práctica de derecho (2020) 141.
- NAVA ESCUDERO, C. Los animales como sujetos de derecho, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/3 (2019) 52. <https://doi.org/10.5565/rev/da.444>
- NAVARRO, BQ., La conciliación de la vida laboral y familiar en el marco jurídico actual, *Cuadernos de relaciones laborales* 23, n.º 1 (2005): 110 y ss.
- NAVARRO SÁNCHEZ, D. De la Res romana al pleno reconocimiento de la personalidad jurídica: el avance imparable del derecho Animal, en FALCON, M., MILANI M. (a cura di), *A New Role for Roman Taxonomies in the Future of Goods?* (Atti del convegno di Padova, 2022).
- NAVARRO SÁNCHEZ, D. El proceso de descosificación de los animales. Crisis de pareja: desde los pronunciamientos judiciales hasta la regulación legal en España, en *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies) 13/1 (2022) 65-78, <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.601>.
- NAVARRO SÁNCHEZ, D. Los Perros de Trabajo: Marco jurídico para su protección laboral, (2024).
- OLIVERA OLIVA, M., Familia multiespecie. Estudio de las recientes resoluciones judiciales en Colombia y España, *DALPS* (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies) 2 (2024): 442-59.
- POLLO, S. *Umani e animali: questioni di etica* (Roma 2016).
- PORCHER, J Y ESTEBANEZ, J., *Animal Labor: A new perspective on human-animal relations*, vol. 18 (2019), 17.
- PORCHER, J.,MOURET, S.,Y MAINIX, G., *Military and police dogs: weapons or colleagues* (2019).
- RIECHMANN, J. En defensa de los animales. *Antología* (España 2017) 80.
- RITVO, H. On the animal turn, en *Daedalus* 136/4 (2007) 118 ss. <https://doi.org/10.1162/daed.2007.136.4.118>
- SÁEZ OLMOS, J., La familia multiespecie: perspectiva teórica y horizonte político social, *Proyecto de investigación.*, (2021).
- SÁEZ-OLMOS, J.,CARAVACA-LLAMAS, C.,Y MOLINA-CANO, J., La familia multiespecie: cuestión y reto multidisciplinar., *Aposta*, n.º 97 (2023).

WROBEL, TA Y DYE, AL., Grieving pet death: Normative, gender, and attachment issues, OMEGA-Journal of Death and Dying 47, n.º 4 (2003): 385-93.

Legislación

- Protocolo nº 33 sobre la Protección y el Bienestar de los animales de 1997 que se anexa al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12006E%2FPRO%2F33>).
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12012E/TXT>).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12016P%2FTXT>).
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>).
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales (<https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17/dof/spa/pdf>).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430>).
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-7936>).
- Loi n° 2015-177 du 16 février 2015 *relative à la modernisation et à la simplification du droit et des procédures dans les domaines de la justice et des affaires intérieures* (<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFARTI000030248589>).
- Lei n.º 8/2017 de 3 de março Estabelece um estatuto jurídico dos animais, alterando o Código Civil, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 47 344, de 25 de novembro de 1966, o Código de Processo Civil, aprovado pela Lei n.º 41/2013, de 26 de junho, e o Código Penal, aprovado pelo Decreto-Lei n.º 400/82, de 23 de setembro (<https://files.dre.pt/1s/2017/03/04500/0114501149.pdf>).
- Resolución de 14 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos en materia de vacaciones, permisos y licencias, comisiones de servicios y reingresos al servicio activo, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1993-1258>.

Convenios colectivos de interés

- Se puede acceder al Convenio Colectivo de Cegelec, SA en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-8224
- Se puede acceder al Convenio Colectivo del II Convenio colectivo de Kiwokopet, SLU, en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-17239>

Sentencias de interés

- Se puede acceder a la Sentencia nº 418/2020 de 25 de septiembre de 2020 de la Audiencia Provincial de Valencia, sobre la custodia por tiempos alternos de los animales de compañía en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/cb4f6b784351ab22/20201215>.
- Se puede acceder a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 1 de Logroño de fecha 17 de diciembre de 2021 en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c3f90cf6d188181f/20220124>
- Se puede acceder a la Sentencia de la Sala de Sentencia Social Nº 1148/2003, Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Social, Sección 1, Rec 1046/2003 de 11 de noviembre de 2003 en: <http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=2190637&links=%221046%2F2003%22&optimize=20040709&publicinterface=true>
- Se puede acceder a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, nº 3098/2011, de 17 de junio de 2011 en: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=6056690&links=%223098%2F2011%22&optimize=20110721&publicinterface=true>
- Se puede acceder a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas nº 205/2017 de 27 de febrero de 2017 en: <https://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=8063725&links=permiso&optimize=20170620&publicinterface=true>
- Se puede acceder a la Sentencia del Tribunal Superior de Galicia de fecha 14 de julio de 2017 en: <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c307de6d5a954fb8/20170809>
- Se puede acceder a la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de diciembre de 2020 en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/0ac9c29b30e8ae2e/20210126>
- Se puede acceder a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña nº: 5822/2021 en: <https://diariolaley.laleynext.es/content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMt-MSbH1CjUwMDA3NLE0tjRUK0stKs7Mz7Mty0xPzStJBfEz0ypd8pNDKgtSbdMSc4p-T1RKtIvNzSktSQ4sybUOKSIMBrcfjBUUAAAA=WKE>

Documentos especializados en la materia

- Se puede acceder a Declaración de Cambridge en: (<https://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>).
- Se puede acceder a la Declaración de Nueva York en: (<https://sites.google.com/nyu.edu/ny-declaration/declaration>).

Otros documentos

- Se puede acceder a la noticia en: https://www.abc.es/sociedad/abci-italiana-logra-permiso-trabajo-para-cuidar-perro-201710121908_noticia.html

- Se puede acceder a la noticia en: <https://www.europapress.es/andalucia/noticia-abogacia-andaluza-defensa-animal-propone-permiso-laboral-atender-enfermedad-mascota-20180222174514.html>
- Se puede acceder a la noticia en: <https://byzness.elperiodico.com/es/gestion-empresarial/20201108/barkyn-startup-semana-baja-maternidad-nueva-mascota-8193131>
- Se puede acceder a la noticia en: <https://www.20minutos.es/noticia/5658436/0/nueva-york-pionera-proponer-un-permiso-retribuido-para-cuidar-los-animales-compania/>
- Se puede acceder a la noticia en: <https://www.ilsole24ore.com/art/permesso-retribuito-cura-re-cane-AE0IS3kC>
- Se puede acceder a la encuesta en: <https://www.anfaac.org/datos-sectoriales/#:~:text=En%20Espa%C3%B1a%20hay%20m%C3%A1s%20de,la%20pandemia%20por%20COVID%2D19>